



¿Qué es la violencia digital?

Por *María Guadalupe Estrada Méndez*

La Ley Olimpia surgió a partir de la denuncia que realizó Olimpia Coral Melo, cuando se divulgó un video suyo de contenido sexual y sin su consentimiento, pero como el acto no se encontraba tipificado en la ley penal quedó impune. Esto dejó a la víctima en estado de indefensión y vulnerabilidad psicológica y moral, pues fue objeto de ataques y burlas por quienes observaron la grabación.

Lo anterior le dio pauta para exigir al Congreso de la Unión que se sancionara la difusión de este tipo de material, ya sean textos, fotografías, videos, datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, así como cualquier otra acción que sea cometida a través de las tecnologías de información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o algún otro espacio digital, que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho de las mujeres.

Por tal motivo, en el Estado de México se estableció el delito de violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación en el capítulo VI, artículos del 211 ter al 211 quinquies, incluido en el título segundo de delitos contra la colectividad, subtítulo cuarto de delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona del Código Penal de la entidad, publicado en la Gaceta de Gobierno del 5 de septiembre del 2019.

En la descripción del delito se establece que es cometido por quien, con anuencia de la víctima, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótica, sexual o pornográfica y las revele, publique, difunda o exhiba a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación sin el consentimiento de la víctima, y podrá ser sancionado de uno a cinco años de prisión.

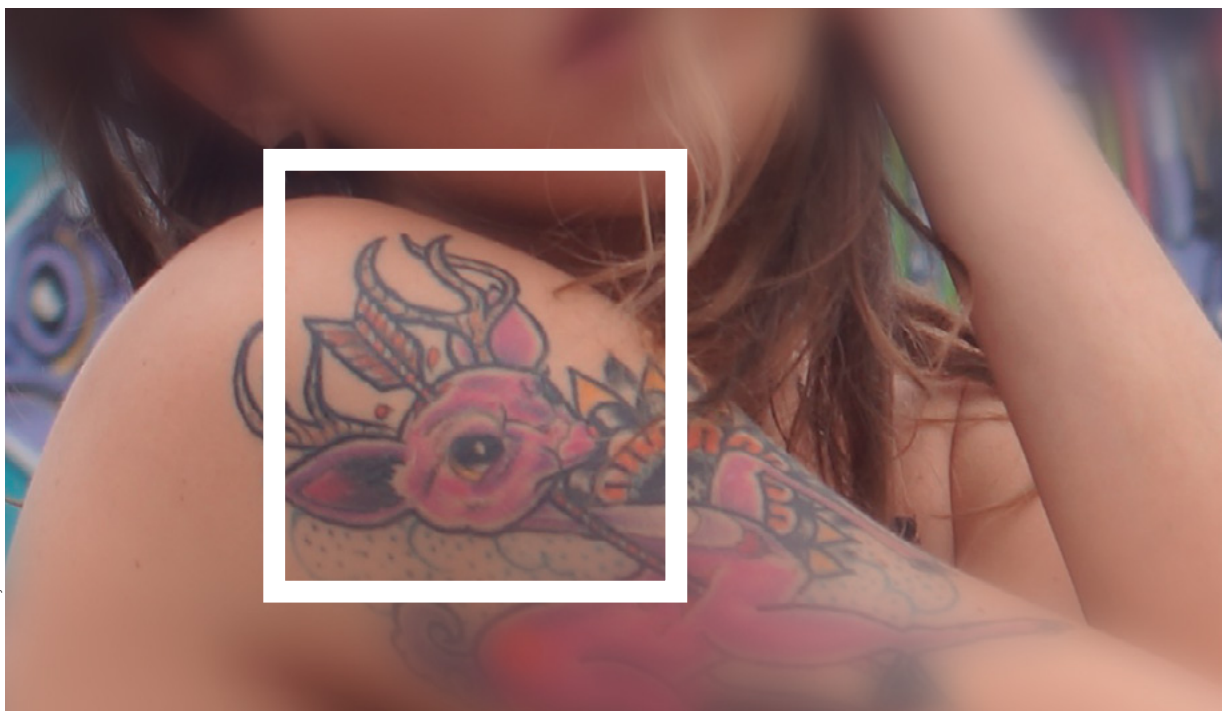
DESDE EL 2019, LA DIFUSIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS, TEXTOS, GRABACIONES DE VOZ O CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE NATURALEZA ERÓTICA, SEXUAL O PORNOGRÁFICA SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN AHÍ APARECE SE CONSIDERA UN DELITO

Dicha penalidad podrá aumentarse hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido cónyuge o concubino, haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya sido cometido con fines lucrativos o por un servidor público, que, haciendo uso de su calidad y sin el consentimiento de las personas involucradas, obtenga alguno de los contenidos antes mencionados y de igual forma los difunda o publique por cualquier medio digital.

De igual forma, el Código Penal del estado indica que quien coaccione, hostigue o exija a otra persona la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótica, sexual o pornográfica bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material que previamente la víctima le haya compartido directamente o por cualquier otro medio, tendrá una sanción de tres a siete años de prisión. Sin embargo, ambas penalidades aumentan cuando el delito se comete en contra de personas menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, aun cuando medie su consentimiento.

Si bien es cierto que se ha dado un avance importante al tipificar y penalizar ese delito para salvaguardar los derechos humanos, es importante señalar que derivado del ciclo de violencia contra las mujeres que se ha

Foto: José Luis Ojeda



incrementado en nuestra sociedad en los últimos años, y que desgraciadamente vivimos en un país de impunidad y corrupción, la protección de la moralidad y la sexualidad de la víctima también queda a su propia disposición. Por tanto, a manera de recomendación, pese a que exista una relación de confianza, amor y respeto entre la pareja, debe anteponerse el autocuidado y evitar la grabación o fotografías de naturaleza sexual o erótica.

Una relación erótico-afectiva es íntima y se debe disfrutar en el momento; por desgracia, al grabar ese contenido se pone en peligro la integridad sexual, incluso si la relación es estable y se confíe en que la otra persona no difundirá el material o que solo lo quiere tener como un recordatorio de ese momento especial. En la mayoría de los casos, el delito se comete cuando se quiere amenazar o coaccionar a la víctima, o en su defecto presumir de la relación íntima con otras personas, quienes a su vez difunden el contenido con morbosidad. 🚫

POR MUCHA CONFIANZA QUE EXISTA EN UNA PAREJA, ES IMPORTANTE PREVENIR LA VIOLENCIA DIGITAL Y NO COMPARTIR MATERIAL AUDIOVISUAL QUE PUEDA AFECTAR NUESTRA INTEGRIDAD SEXUAL Y MORAL



María Guadalupe Estrada Méndez es licenciada en Derecho por la UAEM, maestra en Derecho Penal por la Universidad de Ixtlahuaca (CUI) y doctora en Educación. Actualmente es docente en el Instituto Universitario del Estado de México.